



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Jueves, 15 de enero

Número 11

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Próximo a terminar el primer período anual de vigencia de los Presupuestos generales del Estado, que para el bienio mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres aprobó la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, resulta preciso proceder a la fijación de los créditos que han de regir durante el segundo de dichos años, o sea el de mil novecientos cincuenta y tres.

Han de tenerse en cuenta para ello, como previene el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Contabilidad, las alteraciones en más o en menos que procedan de los supuestos comprendidos en los apartados A, B y C de dicho precepto, tanto en lo que se refiere a las cifras de los créditos y expresión de su texto, como al articulado de la Ley; y a estas alteraciones conviene añadir otras, también de ambos signos y sensiblemente compensadas, fruto de la experiencia obtenida durante el presente año en la utilización de los créditos presupuestados y encaminadas a lograr una mayor eficacia de los servicios públicos y a evitar, en lo posible, faltas o insuficiencias de dotación que, de no hacerlo, se presentarían en el transcurso del próximo ejercicio económico.

La diferente naturaleza de unas y otras modificaciones podría permitir que sólo las comprendidas en el se-

gundo de los indicados grupos se incluyesen en este Decreto-Ley; pero en atención al mejor orden y claridad del Presupuesto definitivo se ha considerado conveniente recoger en él a unas y otras porque, respetándose en su totalidad los preceptos en que se fundan las procedentes del primero, ningún obstáculo se opone a ello.

Se estima, al propio tiempo, adecuado que la Ley económica refleje para el nuevo año la estructura atribuida a los órganos y servicios del Ministerio de Comercio por el Decreto-Ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Y se ha considerado, finalmente, necesario facultar al Ministro de Hacienda para llevar a cabo pequeñas variaciones en algunos epígrafes de la Contribución de Usos y Consumos, variaciones que no implican aumento tributario, sino una ligera revisión de los preceptos que los rigen, para recoger justas aspiraciones que los contribuyentes afectados tienen reiteradamente expuestas.

La realización de estos fines sólo puede alcanzarse, en la avanzada fecha del año en que nos encontramos, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos para disponer su aprobación por Decreto-Ley.

En su virtud, por vía deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los créditos del actual Presupuesto de gastos del Estado se introducirán, para su vigencia durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, las alteraciones en aumento o baja y las modificaciones de texto que se detallan en el anexo adjunto, procediéndose seguidamente por el Ministerio de Hacienda a la formación y aprobación del resumen o estado letra A de los que deban quedar definitivamente autorizados para dicho año.

Artículo segundo. Los créditos afectos a la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio», se ordenarán por grupos, en forma que respondan a la nueva estructura que para los servicios del mismo estableció el Decreto-Ley de ocho de febrero del año en curso, sin alterar por ello las cifras totales de los respectivos capítulos y artículos, ni la redacción de sus conceptos, aun cuando se refundan en uno sólo los que se encuentran destinados a gastos de naturaleza análoga.

Artículo tercero. Para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres se aumentan en las cifras respectivas de setenta millones novecientos veinte mil y diecinueve millones cincuenta mil pesetas, con destino a obras de transformación agrícola y colonización y a trabajos de repoblación forestal en

la provincia de Badajoz, las autorizaciones que, para realizar determinadas emisiones de Deuda, otorgó el artículo décimocuarto de la Ley de Presupuestos, de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al Instituto Nacional de Colonización y al Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir las modificaciones que se expresan en los conceptos contributivos que a continuación se detallan:

A) Impuesto sobre los vinos, sidras y chaeolís

Para transformar este Impuesto, gravando los vinos, sidras y chaeolís embotellados, utilizando el sistema de precintas según las calidades de los vinos, tomándose como base para fijar el precio de éstas el promedio resultante de la aplicación del tipo tributario actual a los precios de cada grupo o escala de precintas, cuyo valor oscilará desde veinticinco céntimos a tres pesetas botella, según su precio y cabida.

Los vinos que se vendan a granel, es decir, sin embotellar, con un precio en origen superior a diez pesetas litro, tributarán el diez por ciento.

El Ministerio podrá conceder bonificaciones en las precintas que se destinen a botellas provistas de un dispositivo que las haga irrellenables, pudiendo ampliarse este beneficio a las precintas de aguardientes compuestos y licores sujetos al impuesto sobre el alcohol.

B) Impuesto sobre el petróleo y sus derivados

Para fijar en cinco pesetas con cincuenta céntimos el precio de venta al público de la gasolina, incluyendo en dicha cifra el precio del producto y el impuesto, de forma que se establezca un precio único de venta al consumidor, ya sea éste oficial o particular, lo mismo para la gasolina corriente que para la denominada «Plomo», suprimiéndose,

en su consecuencia, los cupos, tarjetas y sellos con que viene suministrándose dicho producto en la actualidad, continuando subsistentes las exenciones de los apartados segundo y tercero del grupo A) del artículo quinto del Reglamento del Impuesto.

Por el Ministerio de Hacienda se aumentarán las consignaciones presupuestarias correspondientes para que los Organismos oficiales afectados por la supresión de las exenciones o reducción de este impuesto puedan atender a los servicios a su cargo en la proporción del consumo efectuado en el promedio del trienio mil novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y dos; así como para establecer compensaciones a favor de las Organizaciones económico-sociales en que se hallen encuadrados los contribuyentes afectados por el aumento de precio que se establece para el consumo en usos agrícolas y de pesca de bajura, de acuerdo con los Ministerios correspondientes en cuanto al procedimiento para hacer efectivas estas compensaciones.

C) Impuestos sobre el papel, cartón y cartulina

Para restablecer al diez por ciento el tipo impositivo de este concepto sobre los epígrafes uno al ocho del artículo setenta y cinco del Reglamento, con excepción del papel destinado a la prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de «Periódicos», que continuará tributando al seis por ciento.

D) Impuesto sobre los hilados

Para unificar al tipo máximo del siete por ciento los actuales tipos impositivos que gravan los diferentes hilados sujetos a este impuesto, con excepción de los de seda, que continúan con el mismo gravamen actual. En relación con los hilados de algodón, rayón y viscosilla, el Ministerio queda autorizado, asimismo, para llevar la tributación de dichos hilados a otro punto del proceso industrial.

E) Impuesto sobre los transportes interiores

Para equiparar el tipo de gravamen con que tributan las líneas de trolebuses por carretera, al establecido para los transportes de viajeros y mercancías por las líneas ordinarias de ferrocarril.

F) Impuesto sobre consumos de lujo

a) Para reducir el tipo impositivo del cien por cien que actualmente grava el denominado «tabaco rubio» de importación, sin que el nuevo tipo que se señale pueda ser inferior al setenta y uno ochocientos setenta y cinco por ciento que regía antes del uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

b) Para reducir los tipos impositivos que gravan los tabacos tocados de Canarias y las labores pesqueras insulares de la misma clase, sin que puedan exceder del treinta y cinco por ciento en los de Canarias, de cuarenta y siete cincuenta por ciento los Farias, del cincuenta y seis cuarenta por ciento para los cigarrillos «marca chica» y del cincuenta y ocho por ciento para los «entrefina cortados».

Artículo quinto.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E. núm. 11)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Pago obligaciones de personal de las Corporaciones locales

El Decreto de 12 de diciembre de 1952, dispone que para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que vayan a vencer dentro del año de 1953, las Corporaciones

raciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos que se citan, a fin de cancelar tales obligaciones.

Asimismo, la Orden de 16 de diciembre dicta las normas pertinentes para la ejecución del citado Decreto, a las que deberán acomodarse las Corporaciones que deseen hacer uso de dichos beneficios.

Aunque los términos de generalidad de los mencionados preceptos no excluyen ninguno de los casos que puedan encontrarse comprendidos en su articulado, es conveniente señalar la procedencia de incluir en el concepto de tales obligaciones las deudas que las Corporaciones tienen contraídas con el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, tanto por el concepto de pensiones de no asociadas anticipadas por aquél, y que no han sido abonadas por las Corporaciones, como por el de las primas que éstas adeudan para la formación de las pensiones de los funcionarios afiliados.

Del mismo modo se encuentran incluidos entre las atenciones de personal, los haberes activos y pasivos de los funcionarios sanitarios, aunque se satisfagan a través de las Mancomunidades correspondientes, ya que, de momento, resultan responsables de su pago, las Corporaciones afectadas.

Burgos, 14 de enero de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Pasada Cachó.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pago de la gratificación extraordinaria concedida por Decreto de 20 de diciembre de 1952

Clases activas

Día 14.—De nueve y media a doce.

Clases pasivas

Día 14.—Jefes y oficiales retirados por edad y extraordinarios.

Día 15.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 16.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 17.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 19.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 20.—Cruces y medallas.

Día 21.—Todas las nóminas sin distinción.

Notas importantes.—Los habilitados de clases activas deberán presentar los justificantes correspondientes antes del día 24 de febrero del año en curso.

Clases pasivas

Los pensionistas que no verifiquen el cobro de esta mensualidad extraordinaria a su debido tiempo perderán todo derecho al percibo de la misma en meses sucesivos.

Los beneficiarios que lo sean de dos o más pensiones, o de pensión y sueldo del Estado, sólo tienen derecho a percibir una paga extraordinaria por el devengo mayor.

Los pagos para las clases pasivas se efectuarán durante las horas de oficina por la mañana, de diez a trece, única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Para la percepción de esta gratificación extraordinaria no necesitan presentar la fe de vida.

Burgos, 13 de enero de 1953.—
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Circular sobre anulación parcial de la orden publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de octubre de 1952, número 241.

En el B. O. de la provincia, número 241, de fecha 22 de octubre de 1952, se publicaban las normas

dictadas por esta Jefatura, con fecha 17 del mismo mes, que deben tener presentes los industriales molineros, tanto los autorizados para molturar cereales panificables y piensos, como los que solamente cuentan con autorización para molturar piensos.

A las normas a que hace referencia el párrafo anterior, se unía una relación de municipios, agrupados por Almacenes, a cuyos vecinos les era necesario proveerse del correspondiente «conduce», que les facilitaban en los Almacenes, para poder molturar los trigos reservados para consumo de la explotación agrícola. En dicha relación figuraban los Almacenes volantes de Quinceces de Yuso, Zarzosa-Villela y Basconillos Quintanas-Sedano, los cuales han cesado en el cometido que se les tenía señalado.

Por ello, los vecinos de los municipios de Junta de Oteo, Castrillo de Riopisuerga, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, San Quirce de Riopisuerga, Zarzosa de Riopisuerga, Basconillos del Tozo, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano, Sedano, Tubilla del Agua y Valle de Valdelucio, quedan exentos de la obligatoriedad de proveerse del citado «conduce», pudiendo concurrir a los molinos autorizados, solamente con sus C-1, que previamente tendrán autorizada la tabla 5.ª de los mismos.

Burgos, 10 de enero de 1953.—
El Jefe Provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad,

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Zanón Miranzo, en nombre y representación de D. José López Ubierna, mayor

de edad, industrial y vecino de Santibáñez Zarzaguda, contra don Eliseo Marijuán de la Viuda, mayor de edad, industrial que fué de esta ciudad, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para la que se ha señalado el día 27 del actual, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que luego se dirán, los bienes siguientes:

Un comedor compuesto de dos trincheros, seis sillas tapizadas de terciopelo, color marrón, estilo renacimiento, tasado en 2 000 pesetas.

Un armario pequeño, con luna, color claro, en 800 pesetas.

Una lámpara con cinco brazos, en 200 pesetas.

Un comodín con tres cajones, en 400 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, con luna en medio, en 1.350 pesetas.

Un tocador con cuatro cajones y luna en medio, en 400 pesetas.

Dos butacas tapizadas, en 100 pesetas.

Dos mesillas color claro, en 300 pesetas.

Un perchero color oscuro, en 200 pesetas.

Una mesa de cocina, en 50 pesetas.

Dos sacos titón, de 65 kilos, en 260 pesetas.

500 kilos aproximadamente de carbón, clase mineral, en 200 pesetas.

250 kilos de arpillera vieja, en 175 pesetas.

1900 kilos de alholvas, en 3.800 pesetas.

Una báscula para quinientos kilos, en 1.000 pesetas.

Otra idem de doscientos kilos, en 300 pesetas.

Una escalera sencilla, en 100 pesetas.

Una idem doble, en 200 pesetas.

Dos carretillos de mano, estropeados, en 100 pesetas.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación o haberlo verificado en Establecimiento destinado al efecto. Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan depositados en D. José Sáenz Nebreda, vecino de esta ciudad, quien podrá ponerlos de manifiesto a los licitadores que deseen tomar parte.

Dado en Burgos a 8 de enero de 1953.—El Juez, José Luis Bescansa.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de pleno celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 1952, acordó anunciar un concurso para la adquisición de mobiliario y menaje para el Grupo Escolar Conmemorativo y escuelas de reciente creación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la Provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes en virtud de cuato se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que una vez pasado el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 10 de enero de 1952.—El Alcalde accidental, Fernando Dancausa.

Alcaldía de Sasamón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario

para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presntare las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sasamón, 31 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Avelino Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra, Valle de Oca, Las Cellaas, Ros, Manciles, La Cueva de Roa, Arauzo de Torre, Valmala, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Las Rebolledas, Zumel, Castrojeriz y Susinos del Páramo.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Adrada de Haza, Fuentemolinos, Haza y Fuentecén

Por la presente se convoca a Junta General extraordinaria supletoria de la ordinaria que debió celebrarse en el día 11 de enero del año actual, a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día que siendo domingo y hayan transcurrido quince días hábiles desde la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia, y la cual se celebrará en la Casa Consistorial de Adrada de Haza, a las tres y media de la tarde, bajo el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Revisión de cuentas del año 1951 y años anteriores.

3.º Aprobación del presupuesto para el año 1952, todo ello si procede.

Si en esta primera convocatoria no se reuniera número suficiente de regantes se celebrará en segunda convocatoria, al domingo siguiente de haber transcurrido 25 días hábiles desde la publicación en dicho B. O. de la provincia, a la misma hora y en el mismo local, con el número de asistente que acudan.

Adrada de Haza, 12 de enero de 1953.—El Presidente de la Comunidad, Frutos Salvador.